

2 de diciembre de 2021

Reglamento de la Dirección de Cumplimiento de FUNDANCIÓN FUNDANEED



FUNDACIÓN PARA LA AYUDA A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
EN LAS NECESIDADES ESPECIALES DEL DESARROLLO

TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO	3
Artículo 1.- Naturaleza y objeto	3
TÍTULO II. COMPOSICIÓN	3
Artículo 2.- El Director de Cumplimiento	3
Artículo 3.- La Oficina de la Dirección de Cumplimiento	3
TÍTULO III. COMPETENCIAS	4
Artículo 4.- Competencias de la Dirección de Cumplimiento	4
Artículo 5.- Relaciones de la Dirección de Cumplimiento con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola y con las direcciones de cumplimiento de las Sociedades Dependientes	5
TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO, PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y DEBERES Y FACULTADES	5
Artículo 6.- Recursos materiales y humanos	5
Artículo 7.- Presupuesto	5
Artículo 8.- Plan anual de actividades	5
Artículo 9.- Facultades y asesoramiento	5
Artículo 10.- Deberes de los miembros de la Dirección de Cumplimiento	5
TÍTULO V. BUZONES ÉTICOS E INVESTIGACIONES	5
Artículo 11.- Gestión de los Buzones éticos	5
Artículo 12.- Inicio de investigaciones	6
Artículo 13.- Admisión a trámite de denuncias	6
Artículo 14.- Tramitación del expedientes	6
Artículo 15.- Resolución del expediente	7
TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN , CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN	7
Artículo 16.- Modificación	7
Artículo 17.- Cumplimiento	7

TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

1. La dirección de cumplimiento (la “**Dirección de Cumplimiento**”) se configura como un área interna, responsable de velar de forma proactiva por el funcionamiento eficaz del Sistema de cumplimiento de FUNDANEED, con amplias competencias, e independencia de actuación.
2. El Sistema de cumplimiento lo integran todas las normas, procedimientos formales y actuaciones materiales que tienen por objeto garantizar la actuación de la FUNDACIÓN conforme a los principios éticos y la legislación aplicable y prevenir conductas incorrectas o contrarias a la ética, a la ley, que puedan ser cometidas por profesionales de la FUNDACIÓN en el seno de la misma.
3. La Dirección de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en este reglamento (el “**Reglamento**”).

TÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 2.- El Director de Cumplimiento

1. El máximo responsable de la Dirección de Cumplimiento será su director (el “**Director de Cumplimiento**”), que gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. La separación y nombramiento del Director de Cumplimiento corresponde al PATRONATO.
3. El Director de Cumplimiento deberá tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que está llamado a desempeñar.
4. El Director de Cumplimiento gestionará el funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento y su presupuesto y será responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por que la Dirección de Cumplimiento cumpla de forma proactiva con sus funciones.
5. En todo caso, la Dirección de Cumplimiento ejercerá directamente las competencias que le atribuye este *Reglamento* y las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 3.- La Oficina de la Dirección de Cumplimiento

1. La Dirección de Cumplimiento contará con el apoyo de una oficina multidisciplinar integrada por el Director de Cumplimiento, a quien corresponderá dirigirla, (la “**Oficina**”).
2. Estarán representadas en la Oficina las siguientes áreas de la FUNDACIÓN:
 - a) Servicios Jurídicos.
 - b) Fiscal.
 - c) Protección de datos de carácter personal..
 - d) Responsabilidad Social Corporativa
3. A través de la Oficina y las áreas de FUNDANEED representadas, el Director de Cumplimiento:
 - a) Procurará que cada una de las áreas representadas conozca los ámbitos con mayor riesgo de cumplimiento bajo su responsabilidad y velará por que no existan áreas de riesgo significativo no incluidas en la Oficina.
 - b) Identificará aquellos ámbitos de riesgo de cumplimiento cuya gestión y control puedan estar atribuidos a más de un área o función de la fundación, controladas por ésta, formulando recomendaciones y propuestas.
 - c) Impulsará el intercambio de mejores prácticas en materia de cumplimiento, entre las áreas representadas en la Oficina.
 - d) Será informado de las principales actuaciones realizadas por las áreas de la FUNDACIÓN representadas: análisis de riesgos, normas y procedimientos internos adoptados para la gestión de dichos riesgos, actividades de comunicación y formación, actividades de detección y medidas de remediación implantadas.

- e) Promoverá el análisis de las tendencias normativas y las novedades legislativas en el ámbito de cumplimiento que puedan ser relevantes para garantizar la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad.
 - f) Recibirá información periódica sobre las eventuales incidencias que se produzcan en el ámbito de responsabilidad de cada una de las funciones representadas.
 - g) Recibirá la información necesaria para que la Dirección de Cumplimiento pueda incorporarla al *Informe anual sobre la efectividad del Sistema de cumplimiento* que elabore de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.a) de este *Reglamento*.
 - h) Recabará asesoramiento en aquellos otros aspectos que la Dirección de Cumplimiento pueda solicitar.
4. Las áreas que formen parte de la Oficina deberán designar, cada una, un representante, con experiencia y conocimientos suficientes sobre las funciones y actividades llevadas a cabo por su respectiva área. Puntualmente, los representantes podrán delegar en otra persona de su misma función la asistencia a una reunión de la Oficina..

TÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencias de la Dirección de Cumplimiento

1. La Dirección de Cumplimiento tendrá como principales competencias:
 - a) Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del *Código ético*, y de las normas y procedimientos de cumplimiento y prevención del fraude entre los profesionales y los proveedores.
 - b) Evaluar anualmente la efectividad del *Programa para la prevención de la comisión de delitos* y proceder a las actualizaciones y/o modificaciones del Programa que resulten convenientes.
 - c) Promover una cultura preventiva basada en el principio de “*tolerancia cero*” hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los profesionales de la Sociedad y sus Sociedades Dependientes, con independencia de su nivel jerárquico y del país en que trabajen.
 - d) Gestionar los buzones éticos de los profesionales y de los proveedores (conjuntamente, los “**Buzones éticos**”) y llevar a cabo o coordinar, según el caso, los correspondientes expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitiendo las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
 - e) Establecer las herramientas necesarias para asegurar la constancia y registro de las actuaciones que integran el Sistema de cumplimiento de la Fundación.
 - f) Velar por el cumplimiento efectivo de la normativa aplicable en materia de separación de actividades.
 - g) Cumplir con las funciones encomendadas a la Dirección de Cumplimiento de acuerdo con la normativa interna en materia de operaciones vinculadas con miembros de la alta dirección.
2. A estos efectos, la Dirección de Cumplimiento será responsable de redactar, aprobar, mantener permanentemente actualizados y velar por la aplicación de los procedimientos que considere necesarios o convenientes para la prevención de delitos y la lucha contra el fraude en el seno de la FUNDACIÓN.
3. Asimismo, le corresponderá a la Dirección de Cumplimiento:
 - a) Evaluar anualmente la efectividad del Sistema de cumplimiento de la FUNDACIÓN .

Artículo 5.- Relaciones de la Dirección de Cumplimiento con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola y con las direcciones de cumplimiento de las Sociedades Dependientes

1. La Dirección de Cumplimiento actuará de forma coordinada con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola respetando lo dispuesto en el *Protocolo general de coordinación, colaboración e información*.
2. Con el objeto de garantizar la efectividad del Sistema de cumplimiento del grupo formado por la Sociedad y sus Sociedades Dependientes, y sin perjuicio de las responsabilidades atribuidas a sus órganos de administración, la Dirección de Cumplimiento coordina su actuación con las direcciones de cumplimiento de dichas sociedades de acuerdo con el *Protocolo de coordinación, colaboración e información* de la Dirección de Cumplimiento de la Sociedad.



TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO, PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y DEBERES Y FACULTADES

Artículo 6.- Recursos materiales y humanos

1. La Dirección de Cumplimiento contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Presupuesto

1. Antes del inicio de cada ejercicio, la Dirección de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, presentará al PATRONATO el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente.
2. Una vez revisado y validado para su aprobación definitiva.

Artículo 8.- Plan anual de actividades

1. Antes del inicio de cada ejercicio, la Dirección de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, presentará, para su aprobación, un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente.
2. Asimismo, el PATRONATO aprobará los objetivos del Director de Cumplimiento.

Artículo 9.- Facultades y asesoramiento.

1. Asimismo, la Dirección de Cumplimiento podrá recabar, con cargo a la FUNDACIÓN, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente a la Dirección de Cumplimiento.
2. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, la Dirección de Cumplimiento procurará actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los patronos y profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.

Artículo 10.- Deberes de los miembros de la Dirección de Cumplimiento

1. La Dirección de Cumplimiento deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Dirección de Cumplimiento guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de la Dirección de Cumplimiento subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

TÍTULO V. BUZONES ÉTICOS E INVESTIGACIONES

Artículo 11.- Gestión de los Buzones éticos

1. La gestión de los Buzones éticos de la Sociedad corresponde a la Dirección de Cumplimiento.
2. En el cumplimiento de dicha función, la Dirección de Cumplimiento deberá respetar las normas y principios informadores establecidos a estos efectos en el *Código ético*.
3. El tratamiento de datos personales derivado del envío de información personal a través de los Buzones éticos se ajustará a la regulación en materia de protección de datos que resulte aplicable.

Artículo 12.- Inicio de investigaciones

1. La Dirección de Cumplimiento será competente para investigar potenciales incumplimientos del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, incluyendo, en particular, las normas de actuación del *Código ético*, así como conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, con trascendencia en las funciones profesionales del autor del incumplimiento dentro de la Sociedad, en la relación contractual con los proveedores o en los intereses e imagen de la FUNDACIÓN.
2. La Dirección de Cumplimiento podrá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que puedan constituir un incumplimiento o una irregularidad de las descritas en el apartado anterior, ya sea de oficio, por decisión de su Director, o en virtud de denuncia formulada a través de los Buzones éticos definidos en el artículo anterior o por cualquier otro medio.
3. Los principios, normas de actuación y garantías establecidos en este título serán de aplicación a todo expediente sobre infracciones que sea tramitado por la Dirección de Cumplimiento, con independencia de su modo de iniciación.

Artículo 13.- Admisión a trámite de denuncias

1. Una vez recibida una denuncia, la Dirección de Cumplimiento determinará si procede o no darle trámite.
2. En caso de que el asunto afecte bien a otra sociedad del Grupo, que cuente con su propia dirección de cumplimiento, o a algún profesional adscrito a ella, la Dirección de Cumplimiento remitirá la denuncia a dicha dirección para que proceda a su evaluación y tramitación conforme a sus propias normas.
3. La Dirección de Cumplimiento informará a la Comisión de las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente de naturaleza financiera y contable, efectuadas a través de los Buzones éticos y le facilitará cuanta documentación le solicite ésta en relación con la tramitación de expedientes relativos a dichas irregularidades.
4. La Dirección de Cumplimiento no tramitará ninguna denuncia que, de forma notoria, carezca de fundamento o verosimilitud o no constituya un incumplimiento del Sistema de gobernanza o una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, con trascendencia en las funciones profesionales del autor del incumplimiento
5. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la denuncia, si lo estimara conveniente, la Dirección de Cumplimiento podrá requerir a la persona que haya efectuado la denuncia que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular.
6. Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que el instructor del procedimiento inicie las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Artículo 14.- Tramitación del expedientes

Admitida a trámite la denuncia, la Dirección de Cumplimiento llevará a cabo la correspondiente investigación y tramitará el expediente o designará instructor encargado para hacerlo, pudiendo ser este interno, o externo al amparo del artículo 9.2 anterior. En caso de que la denunciase dirigiese contra algún miembro de la Dirección de Cumplimiento, este no podrá participar en su tramitación.

1. Si la denuncia afectase a algún miembro del PATRONATO, el Director de Cumplimiento informará al secretario del mismo a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente y, en concreto, en la selección del instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa.
2. La Dirección de Cumplimiento comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los profesionales están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
3. La investigación se desarrollará siguiendo lo establecido en la *Guía para la tramitación de expedientes* y se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el denunciante. La Sociedad se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, contra los profesionales que hubieran denunciado una actuación irregular susceptible de ser investigada por la Dirección de Cumplimiento, salvo que hubiesen actuado de mala fe.

4. La Dirección de Cumplimiento y los instructores podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de cualquier dirección o área que estimen pertinente, a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia.



Artículo 15.- Resolución del expediente

1. Concluida la tramitación del expediente, la Dirección de Cumplimiento resolverá lo que estime procedente tras la propuesta, si fuera el caso, del instructor encargado.
2. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un profesional ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético* específicamente dirigidas a los profesionales de la FUNDACIÓN-, se dará traslado a la dirección responsable de la función de recursos humanos para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas, de cuya adopción y contenido informará a la Dirección de Cumplimiento.
3. Si se tratara de una irregularidad o algún acto contrario a la legalidad, dará traslado de la resolución emitida al PATRONATO a través del secretario para la aplicación de cualquiera de las medidas previstas en el Sistema de gobernanza, de cuya adopción y contenido se informará a la Dirección de Cumplimiento.
4. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un proveedor ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético*, la Dirección de Cumplimiento dará traslado a la Dirección de Compras (o a aquella que, en el futuro, desempeñe esta función) o a quien, en cada caso, fuere el interlocutor de compras en la sociedad del Grupo correspondiente, para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, de lo cual informará a la Dirección de Cumplimiento.
5. Cuando como resultado del expediente se ponga de manifiesto la posible adopción de actuaciones legales, la Dirección de Cumplimiento dará traslado de las actuaciones al PATRONATO, a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso, sobre lo que habrán de informar a la Dirección de Cumplimiento.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN , CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 16.- Modificación

1. El presente *Reglamento* así como cualquier modificación del mismo deberá ser aprobado por acuerdo del PATRONATO
2. La Dirección de Cumplimiento podrá proponer cambios en el *Reglamento* a la Comisión.

Artículo 17.- Cumplimiento

El Director de Cumplimiento tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento*.